

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, cinco (5) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1839

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2018-00308-00
DEMANDANTE: TORNILLOS Y PARTES PLAZA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia del 9 de noviembre de 2018, se dispuso inadmitir la demanda por falta de anexos de la misma, especialmente por no haberse allegado copia de la constancia de notificación de los actos demandados.

-DE LA SUBSANACION

El día 26 de noviembre de 2018, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda¹, por medio del cual allegó copia de la guía de transporte N° 0340373044², de la empresa de transporte SAFEBRO, exponiendo que a través del mencionado documento, el día 14 de julio de 2018, le fue notificada la Resolución N° 9346 del 25 de mayo de 2018.

Así entonces el Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8 del CPACA), razón de cuantía (no sobrepasa los 300 s.m.l.m.v., ya que la pretensión mayor equivale a \$21.876.342 – fl.- 66); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas (fls.- 42-43); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls.- 44-45); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.- 45-65); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls.- 4-39); se indican las direcciones para notificación (fl. 42).

Frente al tema de la caducidad, se evidencia que el mismo no ha operado, ya que la demanda se ejerció dentro del término establecido en el litera d, del numeral 2°, del artículo 164 del CPACA (4 meses), ya que la Resolución N° 9346, que resolvió el recurso de reconsideración propuesto contra la Resolución N° 8576 del 17 de julio de 2017, fue notificada al actor el 14 de julio de 2018, y la demanda se interpuso el 7 de noviembre del año en curso³, es decir, dentro de los 4 meses que establece la norma en comento.

¹ Fl.- 75 cdno ppal

² Fl.- 76 cdno ppal.

³ Fl.- 70 cdno ppal

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **LUIS ALBERTO APARICIO MANRIQUE**, en calidad de representante legal de TORNILLOS Y PARTES PLAZA S.A., contra el **MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal del **MUCIPIO DE MIRANDA, CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder.** Así como todas las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad al Art. 175 # 4 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 189 DE HOY 6 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00 A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

